DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín n.º 245
Anuncio 8699/2012
lunes, 24 de diciembre de 2012

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván
Arroyo de San Serván (Badajoz)

Anuncio 8699/2012

« Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por vertidos de escombros y otros »

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE ESCOMBROS EN VERTEDERO Y FUTURO PUNTO LIMPIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de vertido de escombros en vertedero y futuro punto limpio de esta localidad acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2012 y una vez incorporadas íntegramente al texto provisionalmente aprobado las propuestas formuladas en la alegación única recibida durante dicho plazo, presentada por la Unión de Consumidores de Extremadura, según acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión de 27 de noviembre de 2012,y en conformidad con lo previsto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se da por elevado a definitivo el citado acuerdo, con las modificaciones derivadas de la alegación única a que se ha hecho alusión, publicándose a continuación el texto completo de la Ordenanza fiscal de referencia debidamente actualizada, significándose que esta aprobación definitiva agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de Badajoz en plazo de dos meses desde el siguiente día hábil al de la aparición de el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y, potestativamente, recurso de reposición ante el Ayuntamiento en plazo de un mes a contar desde la misma fecha.

Arroyo de San Serván, 13 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Juan Moreno Barroso.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO DE ESCOMBROS Y OTROS MATERIALES EN EL VERTEDERO MUNICIPAL

Artículo 1.º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de vertido de escombros en el vertedero.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de vertido en el actual vertedero municipal de escombros originados por obras y derribos, así como de tierras procedentes de vaciados o movimiento de las mismas.

Igualmente constituye hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de vertido o depósito en el “punto limpio” que llegue a existir en la localidad de materiales procedentes de limpiezas, residuos o elementos voluminosos y otros similares.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen el servicio municipal descrito, tanto en el lugar en que actualmente se ubica el mismo como en su momento en el “punto limpio” que llegue a establecerse.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas jurídicas y físicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida, estimándose la misma en función del tipo de vehículo que se utilice para llevar a cabo el vertido.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Por el vertido de cada vehículo no camión 12,00 euros.
B) Por el vertido de cada camión de hasta 3,5 término municipal 18,00 euros.
C) Por el vertido de cada camión de más de 3,5 término municipal y hasta 8 término municipal 30,00 euros.
D) Por el vertido de cada camión mayor de 8 término municipal 42,00 euros.
E) Con independencia de las anteriores cuotas, además de las mismas y para los casos concretos de vertido de neumáticos, se abonarán:

- Por cada neumático de vehículo tipo turismo, 2,00 euros.
- Por cada neumático de furgoneta, 4,00 euros.
- Por cada neumático de camión, 13,00 euros.

Artículo 7.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Tendrán una bonificación del 50% de la cuota tributaria los vertidos procedentes de construcciones, instalaciones, obras o limpiezas procedentes del término municipal de Arroyo de San Serván, para lo cual habrán de exhibir previamente los usuarios la correspondiente licencia de obras, si las actuaciones que originaran el vertido se encontraran sujetas a licencia.

Artículo 8.º.- Devengo.

Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir desde el momento que tenga lugar el vertido de escombros o restantes materiales en el vertedero municipal.

Artículo 9.º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización no llegara a producirse, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Con la solicitud de autorización, se presentará declaración por los interesados, para la liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o entidad colaboradora.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal o entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento.

3.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la solicitud de uso, con indicación del vehículo, el vertido que se realizará y la procedencia de los residuos. Esta declaración deberá incluirse en las solicitudes de licencias de obras que generen residuos, depositándose una fianza de garantía según lo establecido en el decreto 20/2011 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente del Gobierno de Extremadura, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10.º.- Vertidos.

1.- Vertidos autorizados. A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de vertidos permitidos en el vertedero municipal la tierra y escombros exclusivamente, entendiendo por tales los siguientes:

a) Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.

b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

Artículo 11.º.- Prohibiciones.

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos mezclados con las tierras y escombros que no tengan la consideración de estos, como materia orgánica o residuos domiciliarios o industriales, y en general todos los que puedan producir daños a terceros, al medio ambiente o a la higiene pública.

Queda prohibido el abandono y vertido incontrolado de los residuos de construcción y demolición, así como el depósito en vertedero o escombrera de dichas residuos sin que hayan sido sometidos a la correspondiente operación de tratamiento previo, o sea a la separación de los mismos de plásticos, metales, maderas, gomas, etc. Las maderas y restos vegetales tendrán una zona diferenciada de vertido para su posterior reciclaje. El vertido de plásticos y otros materiales en el vertedero tendrá un recargo de 30,00 euros adicionales, al obligar al Ayuntamiento a trasladar ese material a otro lugar para su reciclaje.

Queda prohibida la mezcla de cualquier clase de residuos de construcción y demolición que dificulte su correcta gestión.

Queda prohibida la entrada al recinto de la escombrera sin autorización municipal y fuera de los horarios establecidos a este respecto.

No se permitirá el vertido de material que no traiga debidamente separados los residuos, siendo responsable de su separación la persona o empresa que los vierta.

Está prohibido el vertido de materiales plásticos, electrodomésticos y cualquier otro que no esté expresamente autorizado en las normas actuales, entendiéndose que esta autorización provisional es específica para residuos de la construcción.

El resto de residuos orgánicos y otros residuos diferenciados deberán ser depositados por los vecinos y recogidos por los servicios de recogida según lo establecido en las normas de gestión.

Artículo 12.º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día en que una vez resulte definitivamente aprobada sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos desde ese mismo día y permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.